



## DECRETO DE ALCALDÍA N.º 008-2022-MDY

Yura, 03 de noviembre de 2022

## VISTOS:



El Informe Legal N.º 00461-2022-MDY-GM/OGAJ, de fecha 3 de noviembre del presente, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorandum N.º 00366-2022-MDY, de fecha 3 de noviembre del presente, emitido por el despacho de Alcaldía, y;

## CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 74° y 194°, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el numeral 6 del artículo 20°: "Son atribuciones del alcalde: (...) 6) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", asimismo en el artículo 42° indica "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal";

Que, Informe Legal N.º 00461-2022-MDY-GM/OGAJ, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica lo siguiente:



*“II.2. Asimismo, en el literal a) del artículo 29° de la Ley N° 31188, Ley de Negociaciones Colectivas en el sector Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, el cual refiere los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, prescribe lo siguiente: “Características del convenio colectivo En congruencia con lo señalado por el artículo 17 de la Ley, el convenio colectivo ostenta las siguientes características: a) Fuerza vinculante: El convenio colectivo tiene fuerza de ley, no puede ser modificado de manera unilateral por las partes, y vincula a las partes que lo suscriben. Surte efectos y obliga a las personas en cuyo nombre se celebró, así como respecto de aquellas a quienes sea aplicable (...)” (negrita agregada)*

*II.3. Además, por medio del quinto punto del Acta N° 003-2021 V Demandas Sociales, prescribe lo siguiente: “la municipalidad se compromete a considerar el 05 de noviembre del año 2022, como feriado no laborable sujeto a compensación por parte del trabajador (...)”*

*II.4. Al respecto, por medio del Decreto de Alcaldía N° 007-2022-MDY, se declara como día no laborable el 04 de noviembre del presente año, ello de conformidad por lo acordado por Pacto Colectivo, cuyo acuerdo señala que la municipalidad se compromete a considerar el 05 de noviembre del año 2022, como feriado no laborable sujeto a compensación por parte del trabajador.*

*II.6. Ahora bien, a través del Decreto Legislativo N° 713, artículo 7°, señala que los feriados de ámbito no nacional o gremial se hará efectivo el día lunes inmediato posterior a la fecha, aun cuando corresponda con el descanso del trabajador.*

*II.7. El mismo oes concordante con el Decreto Supremo N° 178-91-PCM, se dictan normas sobre el derecho a descanso remunerado en los días feriados de los trabajadores del Sector Público, comprendidos en el Régimen del D.L. 11377 y D.Leg.276, cuyo artículo 3 señala: “(...) así como cualquier otro feriado no laborable de ámbito no nacional o gremial,*





se hará efectivo en día lunes inmediato posterior a la fecha, salvo que el feriado no laborable coincida con día lunes en cuyo caso se descansará en dicho día”.

II.8. En ese sentido, corresponde modificar el Decreto de Alcaldía N° 007-2022-MDY, con la finalidad de declarar feriado no laboral sujeto a compensación el día lunes inmediato posterior al 05 de noviembre, vale decir, el día 07 de noviembre del presente año.”

Que, mediante Memorándum N.° 00366-2022-MDY, el despacho de Alcaldía, remite el expediente a la Oficina General de Secretaría General para que conforme a ello emita el Decreto de Alcaldía, para modificar el Artículo 1° del Decreto de Alcaldía N.°007-2022-MDY;

de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE DECRETA:**

**Artículo 1°.** – MODIFICAR el artículo 1° del DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2022-MDY, de fecha 31 de octubre del presente debiendo declararse feriado no laborable el día 7 de noviembre del presente año por la conmemoración del “Día del Trabajador Municipal”.

**Artículo 2°.** – PRECISAR, que el día 4 de diciembre del presente año, se compensaran las horas dejadas de laborar indicados en el artículo precedente.

**Artículo 3°.** - ENCARGAR a Gerencia Municipal en coordinación con las Oficinas y Gerencias, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente Decreto de alcaldía y tome las medidas correspondientes según sus atribuciones y facultades.

**Artículo 4°.** - ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General su notificación conforme a Ley, a la Oficina de Recursos Humanos la notificación a las Gerencias, Oficinas Generales y Oficinas, así como a todo el personal conforme a sus funciones y a la Oficina de Control Patrimonial Servicios Generales e Informática y su publicación en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA  
A/C Richard M.G. Talavera Rodríguez  
Jefe de la Oficina General  
de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA  
ALCALDÍA  
Néstor Romulo Chicaña Nina  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

